

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 5/2023 SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.ª Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

DICTAMEN 12/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de esta orden es establecer el catálogo de materias optativas que los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria podrán incluir en su oferta educativa y el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y no quedaron establecidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como establecer el catálogo de materias optativas que los centros que impartan Bachillerato podrán incluir en su oferta educativa y el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y no quedaron establecidos en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Reglamentos que son norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene once artículos.

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Oferta de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes..*

Artículo 4. *Materia optativa de proyecto en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria*
Artículo 5. *Permanencia del profesorado de bachillerato de excelencia.*

Artículo 5. *Procedimiento para la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta educativa del centro.*

Artículo 6. *Materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas.*

Artículo 7. *Currículo de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 8. *Condiciones para conformar grupos de alumnos de materia optativa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos.*

Artículo 9. *Oferta de materias optativas del Bachillerato en los centros docentes.*

Artículo 10. *Currículo de las materias optativas del Bachillerato.*

Artículo 11. *Condiciones para conformar grupos de alumnos de materia optativa de Bachillerato en los centros sostenidos con fondos públicos.*

3) Parte de Disposiciones, con tres disposiciones:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

4) OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Primer párrafo

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 24.3 establece que, en el conjunto de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la Segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos. Asimismo, en su artículo 25*, establece que los alumnos del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas, que tendrá en cuenta, en su caso, la continuidad de las materias a las que se refiere el artículo 24.3. Estas materias podrán configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, recoge este mismo contenido de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus artículos 8.4 y 9.3.”

Sexto párrafo

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. *Así **Asimismo**, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, puesto que establece los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en el marco de la regulación establecida para ello. En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender al desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.”

Séptimo párrafo

“Igualmente, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo por parte de los centros docentes de su oferta educativa y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación, en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, en tanto que les **facilita** *~~ofrece~~ el marco de la posible oferta de materias optativas que pueden ofrecer a su alumnado en función de sus necesidades y expectativas. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica.”

Octavo párrafo

“**De igual modo**, *~~Asimismo~~, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. También *~~se~~ cumple **con** el principio de

transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas+, así como mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

Décimo párrafo

“Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que le atribuye a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como las atribuidas en el artículo 9.3 y la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13.2 y la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, **esta Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**

2.ª Observación. Artículo 4. *Materia optativa de proyecto en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria*

Se sugiere revisar la redacción del Artículo 4 destacando la diferencia entre los ámbitos y los contenidos. De igual modo, aclarar si sería posible que los alumnos realizaran proyectos, individuales o de grupo, sobre los mismos contenidos o si estos deberían ser complementarios. Asimismo, sobre la obligatoriedad de que el conjunto de los proyectos desarrollados aborden la totalidad de los contenidos de la materia.

3.ª Observación. Artículo 5. *Procedimiento para la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta educativa del centro.*

Se sugiere revisar la redacción de los apartados 2 y 3 para establecer con claridad la secuencia de elaboración de la propuesta curricular de la materia optativa, su aprobación por los órganos de gobierno, y cómo garantizar la difusión e información de la propuestas a la comunidad educativa, en el entendimiento de que la aprobación debería ser previa a la información sobre la misma.

“4. La incorporación de las materias optativas de proyecto a la oferta educativa del centro se ~~incorporará~~ **incluirá** en el proyecto educativo del centro y en la programación general anual.”

4.ª Observación. Artículo 6. *Materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas.*

(...)

“2. Las materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas se programarán de manera flexible y se adaptarán a las necesidades del alumnado.

Los elementos curriculares de estas dos materias optativas serán diseñados por el propio centro docente atendiendo a las características de los alumnos. Para ello+, tomarán como referencia las competencias específicas establecidas para la materia objeto de refuerzo en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y adaptarán los criterios de evaluación asociados a las mismas al nivel competencial del alumnado. Se seleccionarán los contenidos de la materia que deban ser objeto de refuerzo y se complementarán con aquellos que correspondan a los currículos de cursos anteriores en los que el alumnado muestre más dificultades.”

5.ª Observación. Artículo 8. *Condiciones para conformar grupos de alumnos de materia optativa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos.*

“Los grupos de materias optativas se conformarán con un mínimo de quince alumnos. Excepcionalmente, los titulares de las Direcciones de Área

Territorial podrán autorizar, previa solicitud justificada del centro docente e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos-materia por debajo de dicha ratio+, siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos del profesorado de los centros públicos ni el incremento de la ratio del profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados. En este último caso, la dirección general con competencias en la Gestión de los *Centros *Concertados será debidamente informada sobre este particular por el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente.”

6.ª Observación. Artículo 9. *Oferta de materias optativas del Bachillerato en los centros docentes.*

“13. La incorporación a la oferta educativa de materias optativas que figuren en el catálogo y que no formen parte de la oferta obligatoria deberá ser*, en los centros públicos*, aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar ,y*, en los centros privados concertados, informada por el Consejo Escolar.”

7.ª Observación. Al Anexo I. Catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Se sugiere mantener la posibilidad de ofrecer al menos una de las lenguas en relación con la materia optativa de Segunda Lengua Extranjera.

8.ª Observación. ANEXO II. *Currículo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria*

Deporte.
(...)

“La estrategia de aprendizaje para la enseñanza de esta materia se enfocará en el desarrollo de actividades deportivas eminentemente prácticas en contextos muy variados+, dependiendo de las posibilidades de espacios e

instalaciones del centro y de su entorno próximo, así como el interés del alumnado. Se buscará que las actividades planteadas generen múltiples experiencias positivas y variadas en el alumnado, a fin de que se puedan incluir como parte de su tiempo de libre y de ocio.

(,,)

“Existen diferentes fórmulas, espacios y contextos deportivos próximos al centro educativo y al interés del alumnado que utilizados de manera adecuada pueden ~~*utilizarse~~ **servir** para incrementar la participación y profundización en una amplia gama de propuestas físico-deportivas que permita una mayor adherencia a la práctica deportiva”

(...)

“Para garantizar una oferta variada y la adecuación a los intereses del alumnado y a las posibilidades de espacios e instalaciones del propio centro. Se podrá priorizar, en la medida de lo posible y según las circunstancias concretas de cada centro, las manifestaciones menos conocidas por el alumnado, o bien*, aquellas por las que muestre mayor interés el alumnado o aquellas que destaquen por su carácter mixto o inclusivo.”

(...)

“Para la relación con los demás+, se deben desarrollar habilidades sociales para afrontar la interacción con las personas con las que se converge en la práctica motriz. Se trata de dialogar, debatir, contrastar ideas y ponerse de acuerdo para resolver situaciones; expresar propuestas, pensamientos y emociones. Como consecuencia de ello+, se abarcarán situaciones de arbitraje y mediación contextualizadas en las prácticas deportivas que se practiquen. Finalmente, pretende ayudar a identificar y generar una actitud crítica frente a los comportamientos incívicos que se dan en el deporte, desde la base hasta la alta competición. La evolución lógica de esta competencia respecto a la etapa anterior incide en el desarrollo de hábitos autónomos relacionados con estos aspectos y con la resolución dialogada de los conflictos que suscitan las prácticas físico deportivas.”

(...)

“2º ESO.

Criterios de evaluación.

Competencia específica 1.

1.1 Conocer las actividades físicas y deportivas que se pueden practicar*^e en el entorno próximo al centro, así como la presencia de clubes y equipos*[;] que permitan un uso activo y saludable del tiempo libre de acuerdo a sus propios intereses. “

9.ª Observación.

Taller de música.

(...)

“El carácter práctico de esta asignatura implica un papel activo y participativo del alumno, siendo preciso su compromiso individual cuando tenga que desarrollar trabajos grupales+, ya sean de creación o de interpretación. Con ello, se refuerza el sentido crítico de los alumnos acerca de su propia labor y la de los compañeros, realizando el trabajo de forma satisfactoria, algo muy útil en el período de la adolescencia. Además, la actividad musical ayuda al alumno a potenciar su creatividad, su imaginación y su propia autoestima, contribuyendo tanto a su desarrollo personal como al desarrollo de la empatía y sensibilidad hacia los demás. Asimismo, la práctica musical favorece el desarrollo psicomotor, la atención y la memoria+, así como las competencias del alumnado en expresión oral y escrita o el pensamiento matemático.”

10.ª Observación.

Unión Europea.

(...)

“Por otro lado, respecto al mundo del conocimiento, «Horizonte Europa» es el programa de investigación multinacional más ambicioso del mundo, y **la Unión Europea** es la primera potencia turística gracias a su riqueza cultural.

Igualmente, la ciudadanía europea disfruta de ocho años más de esperanza de vida que la media mundial y de cuatro semanas de vacaciones al año.”

(...)

“Las competencias específicas de esta materia contribuyen a que el alumnado se sensibilice *a en* actitudes y comportamientos que se encuentren regidos por los valores del europeísmo. Asimismo, están encaminadas a que se adquiriera una visión integral de la Unión Europea, comprendiendo las raíces históricas y culturales que la han hecho posible, entendiendo su funcionamiento y tomando conciencia de los complejos retos presentes y futuros que ha de acometer.”

(...)

“A modo orientativo, se pueden utilizar actividades como por ejemplo: conocer el proceso de elaboración de actos jurídicos de la Unión Europea, reproducir el procedimiento del debate parlamentario y empatizar y valorar las diferentes opiniones de los grupos políticos del Parlamento, usando técnicas de roles y trabajo en equipo *en un* *, bajo tema concreto de competencia europea que deban investigar y *simulen simulando* un debate parlamentario.”

(...)

“La Unión Europea no está atravesando momentos fáciles desde la crisis económica de 2008. El proceso de salida del Reino Unido, que arrancó en 2016 con el referéndum y culminó en 2020, la crisis migratoria producida en las fronteras meridionales (Canarias, el Estrecho, Italia, Grecia) y ocasionada por conflictos armados e injusticias sociales (Guerra de Siria, inestabilidad en Libia o desigualdad cronicada de los países africanos y algunos asiáticos respecto a Europa), el cuestionamiento *a de* ciertos valores europeos por parte de algunos de los Estados miembros (especialmente Polonia y Hungría), la crisis climática o la invasión de Rusia a Ucrania son retos *lo sumamente* trascendentales para que la Unión Europea los aborde con una voz única+, sin fisuras. “

11.ª Observación. Anexo III. Catálogo de materias optativas del Bachillerato

Se sugiere mantener la posibilidad de ofrecer al menos una de las lenguas en relación con la materia optativa de Segunda Lengua Extranjera.

12.ª Observación. ANEXO IV. *Currículo de materias optativas del Bachillerato*

Ciencias de la Computación.

“La materia de Ciencias de la Computación en ***+,B**achillerato se aborda desde múltiples vertientes; científica, tecnológica, humanística y artística, con el fin de poder dar respuesta a todo el alumnado de esta etapa educativa con independencia de la modalidad cursada. El contemplar diferentes formas de acercarse al conocimiento relacionado con las ciencias de la computación acentúa su potencial carácter instrumental por su utilidad en multitud de ámbitos+, tanto académicos como profesionales.”

Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez